



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se autoriza la supresión del puesto de trabajo denominado "Viceintervención clase primera", de la Diputación Provincial de Badajoz, reservado a funcionarios de la escala de habilitación estatal. (2013061643)

Examinada la petición de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de fecha 9 de julio de 2013, su escrito número 2013/23509, por el que solicita la amortización del puesto denominado Viceintervención de esa entidad, así como la correspondiente anotación de la misma en el Registro integrado de funcionarios de la escala de habilitación estatal.

Que el puesto amortizado cuya supresión se propone a este órgano competente, es un puesto de colaboración denominado "Viceintervención", con las características que a continuación se indican, que fue creado en virtud de las facultades discrecionales que el artículo 2,g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye a las corporaciones locales para la creación de puestos a los que se le encomienda el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería; concretamente y en el presente caso, se trataba de un puesto de colaboración para el desempeño de funciones propias de la intervención, así como la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y el ejercicio de aquellas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía o Presidencia, le fueran encomendadas por los funcionarios titulares.

Puesto: Viceintervención clase primera.

Escala/Subescala:Habilitación estatal, Subescala intervención-Tesorería, categoría superior.

Código del puesto: 14106.

Nivel complemento destino: 30.

Provisión: Libre designación.

Que según consta en la certificación expedida por la secretaría general de la Excm. Diputación Provincial, el referido puesto fue suprimido de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo con ocasión de la aprobación del presupuesto para el ejercicio dos mil, mediante acuerdo plenario de la Corporación provincial, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El referido puesto se encontraba vacante, sin titular. No obstante, hasta ahora la corporación provincial no ha dado traslado de dicha amortización.

Que el puesto fue clasificado como puesto de colaboración reservado a funcionarios de la escala de habilitación estatal pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, sistema de provisión por libre designación.

Que la supresión del referido puesto viene motivada y es consecuencia, dado el carácter discrecional de su creación y, por ende, de su amortización, de la potestad de autoorganización de la entidad local, habiéndose suprimido en la práctica desde el ejercicio presupuestario de



dos mil, dado que desde dicha fecha no figura en la Relación de puestos de trabajo de la entidad provincial.

La creación y supresión de estos puestos de colaboración constituye, pues, la manifestación del ejercicio de una potestad discrecional que la normativa señalada atribuye a las entidades locales, exteriorizándose a través del acto de modificación de la plantilla o relación de puestos de trabajo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, (BOE núm. 89, de 13 de abril) reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado tercero, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Que la aprobación de los expedientes de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal es competencia de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, y lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, anteriormente citado.

La resolución de los expedientes de clasificación deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado, y deberá remitirse al Ministerio competente en la materia, en la actualidad el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, al menos con carácter trimestral; por tanto, en los expedientes de supresión se procederá de igual forma, dando publicidad a los puestos amortizados.

Considerando que la Consejería de Administración Pública, por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario número 2, de 9 de julio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local, de fecha 30 de septiembre de 2013, y considerando que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz no ha formulado objeciones al expediente.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la supresión del puesto de colaboración denominado "Viceintervención" de la Diputación Provincial de Badajoz, que fue clasificado como Intervención de clase primera y reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, y libre designación como forma de provisión, conforme al artículo 2, apartados d) y g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atendiendo al acuerdo de amortización del referido puesto en virtud de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, eventual y laboral de la Excm. Diputación



Provincial de Badajoz; procediendo a la anotación de la citada supresión del puesto el Registro integrado de funcionarios de la escala de habilitación estatal.

Tercero: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Cuarto: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la entidad local interesada y al Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 1 de octubre de 2013.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior
SATURNINO CORCHERO PÉREZ